

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCELERIA.**—Disponiendo que la Corte, vista de luto durante sesenta días, a partir del 23 del actual, mitad de riguroso y mitad de alivio, con motivo del fallecimiento de Lord Leopoldo de Mountbatten, hermano de S. M. la Reina.—Página 330.

#### Ministerio de Marina.

**Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, al Centralmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla.**—Página 330.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real orden relativa a la inutilización del café que haya sufrido una primera infusión.**—Páginas 330 y 331.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real orden disponiendo se dé por terminado el actual contrato de arrendamiento de la casa donde está instalada la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de la Universidad de esta Corte; y abriendo un concurso entre los propietarios para el arrendamiento de un edificio o locales con destino a oficinas y dependencias de referida Comisaría.**—Página 331.

**Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Buenaventura Sánchez Traiter, contra la Real orden de 19 de Septiembre de 1919.**—Página 331.

*Otra circular relativa a instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosas sépticas y disposiciones complementarias que se insertan.*—Páginas 331 a 333.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

**Real orden nombrando en propiedad a D. Raimundo Torroja Valls Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.**—Páginas 333 y 334.

#### Administración Central

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona.—Página 334.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 334.

**Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.**—Página 334.

**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 334.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Fundación del excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—Cuentas correspondientes al año 1921.—Página 336.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Subsecretaría. Admitiendo a D. Rigoberto Soler Pérez a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa Palencia.—Página 339.

(pintura), de la Escuela de Jaén y anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facul-

tad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 339.

**Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Fito-grafía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.**—Página 339.

**Disponiendo que D. Manuel González Santos figure entre los aspirantes admitidos a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.**—Página 339.

**Anunciando haber sido solicitado por D. José Pardo Carmona duplicado de su título de Licenciado en Medicina.**—Página 339.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Nombrando con carácter provisional a D. Juan Atamo Palazuelos Director de la Escuela graduada de Langa de Duero (Soria).—Página 340.

**Idem id. id. a D. Juan Sánchez Villagas Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba).**—Página 340.

**Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.**—Página 340.

**Idem id. id. la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.**—Página 340.

**Disponiendo se den los ascensos de escala y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.**—Página 340.

**Nombrando a D. Ramón Pontones Navarro para la plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.**—Página 340.

**Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Oficial de la Sección ad-**

administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.—Página 340.

Nombrando a D. Ramón Gimeno Egea Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 340.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Caravaca (Murcia).—Página 341.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Catalunya (Zaragoza).—Página 341.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almorox (Toledo).—Página 341.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 341.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña María Consuelo González Martín Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de La Alberca (Salamanca).—Página 342.

Idem id. id. a doña María de los Angeles del Amo Anta Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas

de Santa Florentina, vacante en Caravaca (Murcia).—Página 342.

Accediendo a la sustitución, por imposibilidad física, solicitada por doña Celestina Vigneaux.—Página 342.

Resolviendo consulta de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, referente a la provisión reglamentaria de las Escuelas de Olveira, Ayuntamiento de Dumbria, en referida provincia.—Página 342.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera enseñanza superior expedido a favor de doña María de los Santos Cantón y Moreno.—Página 342.

Idem id. id. el título de Maestro expedido a favor de D. Cándido Elías Arteché.—Página 342.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducir en España.—Página 342.

Resolviendo reclamación de D. Desiderio Gutiérrez Zamora y D. Luis Villar Somoza, contra la orden de 21 de Marzo del año actual, que les excluyó de las oposiciones a 25 plazas de aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 343.

Disponiendo se remita el expediente con los documentos de los aspirantes admitidos al Presidente del Tribunal de las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 343.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Declaración cesante a D. Isaac Justo Chacón, Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio.—Página 344.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subdirección de Industria.—Aprobando el contador de agua marca "Palatia".—Página 344.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Vitalicio de España; Sociedad de Aguas de Alicante (S. A.); Compañía Metalúrgica de Mazarrón; Delegación de Hacienda de Lugo; Ayuntamiento Constitucional de Tárrega; Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, y Compañía de los Ferrocarriles de Málaga, Algeciras y Cádiz.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS..

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salida tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 13.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de Lord Leopoldo de Mountbatten, hermano de S. M. la Reina, S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del día 23 del corriente, vista de luto en el Corte, durante sesenta días, mitad riguroso y mitad de alivio.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Contralmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSE RIVERA.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado a este de Hacienda en 31 de Enero último la Real orden siguiente:

"Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, de fecha 16 del actual, por la que se interesa se dicte una disposición que aclare si el café que sufrió una primera infusión puede ser objeto de comercio para dedicarlo a nuevas infusiones en establecimientos distintos de aquellos en que se utilizó por primera vez, o si, por el contrario, deben prohibirse esas nuevas manipulaciones, exigiendo en todos los casos que se cumpla la Real orden de ese Ministerio de fecha 8 de Agosto de 1903:

Visto el Reglamento de substancias alimenticias, aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1920:

Considerando que bajo el punto de vista sanitario, no es lícita esa nueva utilización del café, toda vez que esos residuos pueden estar alterados cuando hayan de ser utilizados por segunda vez, y la nueva

infusión, al ser vendida al público, no contiene los principios activos del café,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que el café que ha sufrido una primera infusión, no puede ser objeto de comercio para dedicarlo a nuevas infusiones en otros establecimientos distintos de aquellos en que se utilizó por primera vez, porque ya no es café, según el Reglamento de substancias alimenticias, y, por tanto, debe de prohibirse su venta como tal producto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos."

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el café que haya sufrido una primera infusión, esté o no agotado, que se ponga en circulación desde los establecimientos en que haya sido utilizado, deberá ser inutilizado previamente con una solución de sulfato de amoníaco al 5 por 100, para que no pueda utilizarse de nuevo en otras infusiones y sirva únicamente para abono.

2.º Que la circulación del mencionado café sin estar inutilizado en la forma dicha se pene con multa de 100 a 2.000 pesetas a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria de 7 de Diciembre de 1899; y

3.º Que se publique esta disposición para conocimiento general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre Arias, dueño de la casa número 4 de la calle de Daoiz, de esta Corte, donde está instalada la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y prevención del de Seguridad del distrito de la Universidad, en solicitud de que se eleve a 7.500 pesetas el precio de alquiler anual de dicha finca, o sean 2.500 más de las que se satisfacen actualmente, fundando su petición en el extraordinario aumento que durante los últimos años ha tenido la propiedad y en las reformas de importancia que proyecta llevar a cabo en el inmueble a fin de mejorar los servicios, aparte de las reparaciones que periódicamente se efectúan en el mismo, por cuyas circunstancias solicita V. E. autorización para anunciar el oportuno concurso de un nuevo local;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé por terminado el actual contrato que fué otorgado en 29 de Julio de 1915, por término de dos años prorrogables, y que se anuncie a concurso el contrato de arrendamiento de un local con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y prevención del de Seguridad del distrito de la Universidad, de esta Corte, por el precio anual de 7.500 pesetas, ya que de las gestiones particulares realizadas resulta que no es posible encontrarla por menor cantidad, debiendo reservarse la Administración el derecho a elegir el que resulte más a propósito de entre los que se ofrezcan y que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y principales periódicos locales, señalando el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones en las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio o locales con destino a Oficinas y dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y prevención del de Seguridad del distrito de la Univer-

sidad, de esta Corte, que tenga capacidad suficiente para el emplazamiento de los despachos necesarios para oficinas de la Comisaría de Vigilancia y sala de armas del Cuerpo de Seguridad, con calabozos, almacén, cuarto de tránsito para los Guardias, y reúna las condiciones de higiene, amplitud y decoro precisas al objeto a que se destina.

2.ª El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido interín por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 7.500 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en los presupuestos vigentes.

4.ª El concursante se obliga a realizar por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina, sin que en ningún modo puedan afectar aquéllas a los muros o tabiques de carga y por lo tanto a la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reformas a que se refiere la base anterior.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas operaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensables.

7.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la anterior base, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con un mes de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado, provincia o Municipio, o por modificación de los servicios, en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se destina.

9.ª Formalizado el expediente de concurso, el Inspector general de Orden público informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

10.ª Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del

anuncio de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.

P. D. N. S.

Señor Director general de Orden público.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por D. Buenaventura Sánchez Traiter, contra Real orden de 19 de Septiembre de 1919, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por D. Buenaventura Sánchez Traiter, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre de 1919, impugnada en esos autos, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.

P. D. N. S.

Señor Director general de Orden público.

### REAL ORDEN CIRCULAR

En el expediente relativo a la moción suscrita por el Consejero señor Gallego Ramos sobre instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosas sépticas y disposiciones complementarias, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Este Cuerpo Consultivo en pleno, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes (Marzo), acordó por unanimidad informar a V. E. de conformidad con el dictamen de su Sección de Sanidad interior, aprobando la moción del Consejero Sr. Gallego Ramos, sobre instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosas sépticas y

disposiciones complementarias que se acompañan."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de los Ayuntamientos, con objeto de que tengan en cuenta las instrucciones de referencia al redactar sus respectivos Reglamentos de Higiene. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1922.

#### PINIÉS

Señores Gobernadores civiles de las provincias de España.

*Instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosos sépticos y disposiciones complementarias.*

Artículo 1.º En lo sucesivo cuantos Reglamentos se dicten por los Municipios, tanto urbanos como rurales, para la construcción y uso de los fosos fijos y aparatos denominados fosos sépticos, así como las disposiciones complementarias de éstos, habrán de atenderse en su redacción a los preceptos fundamentales de carácter sanitario que se establecen en estas instrucciones.

A la implantación de dichos Reglamentos deberá preceder la aprobación de los mismos por la Dirección general de Sanidad, excepto para los pequeños Municipios (menores de 5.000 habitantes), para los cuales bastará con la aprobación del Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

Artículo 2.º El empleo de los aludidos sistemas de recogida y tratamiento de las aguas negras sólo será permitido cuando se carezca de una red cloacal que aleje dichas aguas de los lugares habitados o cuando el ramal más próximo del alcantarillado pase a más de 100 metros del inmueble cuyas inmundicias líquidas hay que recoger.

Siendo siempre preferible, higiénicamente, la circulación de las aguas negras a su estancamiento (aunque sea por breve plazo y en condiciones adecuadas) cerca de las viviendas los Municipios deberán esforzarse por reducir todo lo posible la parte del núcleo habitada en que sea forzoso acudir al empleo de los fosos fijos, extendiendo al efecto constantemente el desarrollo de las redes cloacales.

La acometida a la alcantarilla, cuando exista, será obligatoria para todas las fincas, con la sola excepción que para las de pequeña importancia señala el párrafo primero de este artículo.

Artículo 3.º No podrá instalarse ningún foso fijo para el servicio de habitación aislada o colectiva sin que preceda el competente permiso de la Autoridad municipal, a la que deberán presentarse los planos de dicha instalación. Todas las referidas instalaciones quedarán bajo la vigilancia de las Autoridades sani-

arias provinciales, las cuales podrán prohibir temporalmente el uso de cualquiera de ellas cuando comprobasen que por su funcionamiento defectuoso constituía un peligro para la salud pública, debiendo en tal caso dar cuenta de la medida tomada a la Dirección general de Sanidad, quien previo el examen detenido de las circunstancias que en el caso concurren, resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibido el vertimiento directo en los cursos de agua o la filtración en el terreno de los líquidos procedentes de las fosas sépticas o fosos fijos en general, por encerrar dichos líquidos productos pútridos, substancias tóxicas y un número incalculable de gérmenes, siendo por ello capaces de contaminar las aguas superficiales y las subterráneas. El referido afluente de los fosos fijos deberá ser depurado antes de mezclarlo con aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir aquella finalidad, bien a interponer un filtro de oxidación, bien a practicar en pequeño la depuración natural por el suelo, o a la mezcla en dosis conveniente con productos químicos que aseguren la desinfección y desodorización de dicho afluente.

Podrá también autorizarse el reunir el afluente de los fosos fijos (de fermentación) en otros pozos o depósitos de capacidad adecuada, para que puedan contener el volumen que aquellos desagüen como minimum durante ocho días, siempre a condición de que estos recipientes sean absolutamente impermeables, ventilados y de que su contenido se extraiga por procedimientos mecánicos (extracción por el vacío o neumática).

Artículo 5.º Las materias extraídas de los depósitos a que se refiere el artículo anterior deberán verterse con las debidas precauciones en los colectores de la red de alcantarillas, si existiera en las cercanías de aquéllos, y en caso contrario, en sitios alejados de núcleos de población o caseríos y donde no haya temor de contaminación de capas subterráneas.

Dichas materias no se emplearán nunca para el riego de terrenos en los que se cultiven hortalizas o frutos que se comen en crudo.

Artículo 6.º Siendo muy difícil asegurar el buen funcionamiento y satisfactoria depuración de las aguas negras (1) en las instalaciones domésticas, se evitará en lo posible por los Municipios la aglomeración de aquéllas y se prohibirá el empleo de pozos absorbentes que recojan y entreguen al terreno el afluente de

(1) Se estima la depuración como satisfactoria:

1.º Cuando el agua depurada no contiene más de 0,03 gramos de materias en suspensión en litro.

2.º Cuando después de la filtración sobre papel la cantidad de oxígeno que el agua depurada toma al permanganato de potasio en tres minutos queda sensiblemente constante y después de siete días de incubación a la tem-

los filtros bacterianos en todos los sectores o barrios que ofrezcan gran densidad de edificación. En tales casos deberán establecerse canalizaciones que reúnan las aguas negras de un grupo de edificios y las conduzca a una instalación común, o bien imponer como obligatoria la construcción de depósitos a que se refiere el artículo 4.º.

Artículo 7.º Podrá aceptarse el empleo, tanto de los aparatos en los que se encuentran reunidos el foso séptico y el filtro (foso séptico completo Bussiere, tanque Zela, depurador séptico Clopard, foso séptico con filtro oxidante Bezaul, etc., etc.), como de aquellos otros en los que ambos elementos no van anexos y pueden instalarse o construirse separadamente, enlazándolos después por medio de tuberías de gres o fundición de 0,20 m. de diámetro como minimum.

En las instalaciones para el servicio de los edificios aislados, o que dispongan de jardín o huerto, cuya superficie no baje de 300 m<sup>2</sup> se podrá autorizar la sustitución del filtro por una disposición que permita el desparramamiento por el suelo del afluente del foso séptico, siempre que la canalización, para practicarla, esté enterrada por lo menos a 0,50 m. de profundidad y tenga la extensión suficiente para que el terreno no se empape con dichos líquidos. Los conductos podrán ser de mampostería homogénea magra, gres, barro, o cualquier material que no precisa sea impermeable.

En dichas instalaciones se podrá tolerar cuando se empleen los filtros bacterianos que el desagüe de éstos vaya a parar a un pozo absorbente, siempre que no haya temor de posibles contaminaciones del agua.

Lo mismo el foso que el filtro se alejarán en lo posible de las viviendas, emplazándolos en un extremo de la huerta, corral o jardín, y donde puedan ser menos de temer las contaminaciones de aguas que se utilicen para usos domésticos. Aunque por cualquier circunstancia el foso séptico se encontrara al pie o inmediato a los muros de la finca, el filtro deberá alejarse de la misma uniendo éste y aquél por conducto impermeable (gres preferentemente).

Artículo 8.º Tanto los fosos como los filtros podrán ser de planta circular, cuadrada o rectangular y de cualquier material (fábrica de ladrillo o de mampostería, hormigón armado o sin armar, palastro galvanizado), a condición de que resulten impermeables; tanto uno como otro llevarán siempre un re-

peratura de 30 grados, en frasco cerrado al esmeril.

3.º Cuando antes y después de siete días de incubación a 30 grados, el agua depurada no desprende ningún olor pútrido o amoniacal.

4.º Cuando el agua depurada no contiene ninguna substancia química susceptible de intoxicar los pescados y perjudicar los animales que abrevasen en el curso de agua donde fueran vertidos.

registro en la tapa para su limpieza y vigilancia.

En las instalaciones bacterianas para edificios colectivos (Asilos, Escuelas, Casas de salud, etc.) se calculará la capacidad a razón de 400 litros de agua por persona y día como minimum, pudiendo acometer a ellas todas las aguas sucias del establecimiento (fecales, de cocina, lavaderos, baños y limpieza) y hasta las pluviales circunstancialmente en las pequeñas instalaciones domésticas; el volumen del foso séptico debe como minimum ser de 120 litros por persona servida y la superficie del filtro de un metro cuadrado por cada diez personas, prohibiéndose acometer a dicho foso las aguas pluviales.

En todos los casos, lo mismo los fosos que los filtros, estarán dotados de una activa ventilación, pudiendo a ellas todas las primeras establecerse ya directamente por un tubo más alto que la construcción o tapia o ya por intermedio del filtro, que tendrá siempre ventilación directa.

Artículo 9.º Los fosos sépticos estarán divididos en dos compartimientos desiguales por medio de un tabique perforado en su tercio central, y que sobresalga de 0,05 m. a 0,10 m. sobre el nivel del líquido en el foso; los tubos de acometida y evacuación penetrarán por lo menos 0,40 m. por debajo de la superficie del líquido. La profundidad no pasará de tres metros, ni bajará de un metro y la altura de la Cámara de gases no podrá ser inferior a 0,20 m.

Artículo 10. La altura de la masa filtrante en los lechos bacterianos será como minimum de 1,25 m., debiendo éste descansar sobre una parrilla o piso perforado que permita el desagüe y facilite la aereación de dicha masa, debajo de la cual debe llegar el aire exterior. Como materiales filtrantes pueden emplearse las escorias de altos hornos o de máquinas de vapor, a turba, el carbón vegetal, el coque y, en su defecto, el ladrillo machacado, la grava y la arena, colocando siempre las capas más finas en la parte más próxima a la superficie. Puede también emplearse como lecho bacteriano una mezcla de arena del río y tierra de jardín a partes iguales, dispuesta en capas alternativas de 0,10 m. a 0,15 m. de espesor, separadas por una capa de cualquiera de los materiales filtrantes antes citados (escorias, turba, etcétera).

Se recomendará el empleo de aparatos de descarga automática para la distribución del líquido afluente del foso séptico sobre la superficie de la masa filtrante, pudiendo aquéllos reemplazarse por disposiciones que, aunque no de modo tan perfecto como aquellos aparatos, cumplan la indicada misión distribuidora.

Artículo 11. Podrá autorizarse el establecimiento de las instalaciones domésticas a que se refieren estas instrucciones para el servicio de edificios colectivos que están basados en la...

a los que convenga por este medio reducir el diámetro y por tanto el coste de las tuberías para la acometida en dicha red del afluente de aquéllas.

Artículo 12. Constituyendo un serio peligro para la salubridad, tanto de las poblaciones como de las viviendas, la existencia de pozos negros que por su general falta de impermeabilidad y descuido entretenimiento infectan el suelo y contaminan las aguas, dando lugar, en multitud de casos, a enfermedades infecciosas de carácter endémico y no pocas veces epidémico, queda prohibido, con carácter general, el establecer pozos negros para el servicio de edificios de nueva planta, a partir de la fecha en que entren en vigor los Reglamentos para el servicio de fosos sépticos, y se encarece a los Ayuntamientos la alta conveniencia higiénica de ir reduciendo el número de los que existen en la actualidad, quedando obligados los de poblaciones mayores de 5.000 habitantes a imponer, en el plazo máximo de dos años, el establecimiento de fosos sépticos en las condiciones que fijan los respectivos Reglamentos, previa la aprobación de éstos en la forma preceptuada en el artículo 1.º de estas instrucciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de una plaza de Maestro de sección con destino a la Escuela graduada del grupo escolar "Cervantes" de esta Corte, eleva a este Ministerio el Patronato del citado grupo escolar, concebida en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: Vacante, en el Grupo Escolar "Cervantes", de esta Corte, una plaza de Maestro de Sección, por no haber sido confirmado en la misma, a voluntad propia, D. Joaquín García Ojeda, según dispone la Real orden de 26 de Julio de 1921, este Patronato, para el mejor acierto en la elección del Maestro que haya de ocupar la mencionada plaza, acordó que el Director del Grupo Escolar citado estudiara el asunto con arreglo a las atribuciones concedidas a esta Corporación y a la conveniencia de la enseñanza y necesidades pedagógicas de la referida Escuela graduada, y como resultado del estudio realizado por dicho Director, presentó éste, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, la siguiente propuesta:

"Al Patronato del Grupo Escolar "Cervantes", de Madrid. El personal docente del Grupo Escolar "Cervan-

tes", de Madrid, está hoy, y desea estar siempre, cordial e íntimamente unido para realizar la obra educativa que se le ha confiado.

Para que esta unión subsista y sea cada vez más perfecta, la Dirección del Grupo propuso, y el Patronato aceptó, que en la provisión de la vacante del Sr. García Ojeda, que se ha de realizar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 y 6.º del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920, intervinieran todos los Maestros.

Así se ha hecho, y, de común acuerdo, proponemos el nombramiento de D. Raimundo Torroja Valls, Maestro nacional por oposición en Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona, soltero, de veintisiete años de edad, con título de Maestro Superior con nota de Sobresaliente.

De este Maestro dan excelentes referencias que alcanzan desde su época de estudiante hasta el momento actual, profesionales merecedores de crédito, referencias cuya exactitud hemos podido comprobar en los quince días que ha pasado en la Escuela, trabajando y viendo trabajar en todas las secciones, enterándose de lo que hacemos y de lo que nos proponemos hacer y demostrando en su labor y en su trato que puede ser un excelente colaborador.

Antes de conocer al Sr. Torroja hemos estado en relación directa e indirecta con otros Maestros, algunos excelentes, pero no del todo decididos a aceptar un puesto en "Cervantes".

El Sr. Torroja es competente, joven, trabajador, conoce las dificultades de la labor escolar, estima buena la orientación pedagógica de "Cervantes", y desea colaborar en nuestra obra. El personal docente de "Cervantes", sin excepción, cree que D. Raimundo Torroja Valls debe ser propuesto para ocupar la vacante del Sr. García Ojeda. El Patronato decidirá."

Examinado detenidamente este asunto por el Patronato; encontrando conforme la citada propuesta por creer que el Maestro que se propone tiene aptitud y demás condiciones para colaborar en la obra educativa que el Grupo "Cervantes" viene realizando; y teniendo en cuenta que el nombramiento ha de ser provisional durante cuatro meses, se acordó por unanimidad aceptar la referida propuesta y proponer a V. E., en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919, y conforme al artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, a D. Raimundo Torroja Valls, Maestro nacional en Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona.

para ocupar en propiedad la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del Grupo Escolar "Cervantes", de Madrid, vacante por renuncia de D. Joaquín García Ojeda.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Patronato, tengo el honor de proponer a V. E., a los efectos que estime más oportunos y de interés para la enseñanza."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del Grupo Escolar "Cervantes", de Madrid, a D. Raimundo Torroja Valls, Maestro nacional en Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona, con el sueldo que anualmente disfruta y los emolumentos correspondientes, teniendo este nombramiento carácter provisional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Habiendo resuelto desierto el curso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslación de D. Ricardo Vázquez-Illa, que la desempeñaba, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden complementaria de 10 de Enero último.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 25 de Septiembre próximo ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 526, y con sujeción al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero del corriente año.

Madrid, 21 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernard.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez de la mañana a dos y de tres a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 1.º de Mayo de 1922.*

Montepío Militar: Letras N a R.—  
Montepío civil: Letras G a M.—Marina. Sargentos. Cabos. Plana mayor de tropa.

*Día 2.*

Montepío militar: Letras S a Z.—  
Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

*Día 3.*

Montepío militar: Letras A a F.—  
Jubilados.

*Día 4.*

Montepío militar: Letras G a K.—  
Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias. Generales. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

*Día 5.*

Montepío militar: Letras L y M.—  
Montepío civil: letras G a F.—Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

*Días 6 y 8.*

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 9.*

#### Retenciones.

Observaciones. 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el

pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

#### NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de don Luis Zumel de Porras, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1920, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, y que continúe la Junta de beneficencia con el Patronato.

2.º Certificación del Secretario administrador de la Junta citada, con referencia a los documentos que se custodian en el archivo, en donde consta la cláusula siguiente, del testamento del fundador otorgado el 8 de Enero de 1603.

"Suceda en este vínculo e bienes de él el Hospital y Hermandad de la Misericordia de esta ciudad... y lo que rentare... se gaste y distribuya en hacer bien a mis parientes o deudos que hubiere de mi linage, y a falta de ellos entre los deudos e parientes que hubiese del

linage de la dicha doña Gerónima de Menades, mi muger repartiéndolo e dándolo entre ellos en cada un año, conforme a las necesidades que tuvieren ora sea para sustentarlos o vestirlos o para dotar o casar doncellas de los dichos dos linages, dando a cada una lo que pareciese al Padre Mayor e a las hermanas del dicho Hospital... e no habiendo parientes pobres a quien casar e dotar en dicho mi linage o de la dicha mi muger... el dicho Hospital convierta la dicha renta e la gaste e distribuya en casar doncellas huérfanas, naturales de esta ciudad, que sean nobles... dando a cada uno doscientos ducados de dote". Se hace constar en la certificación que la hermandad de la Misericordia, en cumplimiento de los Estatutos, exigía la información de pobreza a sus dotadas:

Resultando que el capital de la fundación asciende a 6.517,25 pesetas, según consta en la Real orden citada:

Considerando que por el artículo 1.º de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación llama a los pobres a sus beneficios, ya sean parientes o nobles, si no hubiere de los primeros, y por tanto es benéfica en sentido estricto y debe gozar de la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pretendida para los bienes de la fundación de don Luis Zumel de Porras, adscritos a socorrer pobres o dotar doncellas necesitadas, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en nombre de la fundación de doña Benita Juarranz, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: Primero, Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Marzo de 1921, clasificando como de beneficencia particular docente esta

fundación, reconociendo el patronato a nombre del Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, con exención de rendir cuentas; segundo, copia, cotejada, de la escritura de 21 de Diciembre de 1917, ante el Notario de Madrid D. Toribio Gamero Bayón, por lo que el Sr. Obispo de la diócesis de Madrid-Alcalá confiesa que la testamentaria de doña Benita Juarranz y Ramos, en cumplimiento de la voluntad de dicha señora, entregó al Obispado, como capital de fundación de una beca en el Seminario de Madrid-Alcalá, para estudiantes pobres, 16.800 pesetas nominales depositadas en el Banco de España en títulos de la Deuda del 4 por 100, cuya renta se aplica y se ha de continuar aplicando en el sostenimiento de una beca que se ha concedido y ha de concederse a estudiantes pobres que sigan los estudios propios de la carrera eclesiástica en el Seminario de Madrid-Alcalá;

Considerando que por el artículo primero de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que, llamándose a los pobres para obtener el beneficio de la fundación, debe considerarse benéfica, y por lo tanto concederle la exención solicitada.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención del impuesto para los bienes adscritos a la beca fundada en el Seminario de Madrid-Alcalá por doña Benita Juarranz, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Vista la instancia presentada por D. Anselmo Bracho, Cura ecónomo de la iglesia de Santa Eulalia, de Terán, en el valle de Cabuerniga, en nombre de la fundación de doña María Francisca de Ojedo Terán, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: 1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación clasificando como de beneficencia particular esta fundación, reconociendo como Patrono al Cura párroco de la iglesia de Santa Eulalia, del O de Ojedo de Terán, con la obligación de rendir cuentas al protectorado; 2.º Testi-

monio de la escritura de imposición a censo de cierto capital de esta fundación como carga de justicia; 3.º Copia cotejada del testamento de la doña María Francisca Ojedo y Terán, en donde consta que las rentas de sus bienes se distribuirán en pitanzas de a 100 ducados vellón cada una, entre los que acrediten ser parientes más cercanos de su lía doña María (que fué la donante de parte de los bienes dejados por esta fundadora) y de la testadora, por línea paterna, prefiriendo los más pobres a los menos necesitados; y las hembras a los varones; y las doncellas o solteras a las casadas o viudas, aunque sean de grados más remotos, y a cada pitancero o pitancera se adjudique una pitanza, advierte que a falta de parientes por su línea paterna entren los de la materna, guardando las calidades y orden que van explicadas por los primeros llamamientos:

Resultando que el capital de la fundación asciende a 14.086 pesetas en una inscripción del 4 por 100 con renta de 568 pesetas 44 céntimos, habiéndose consignado en presupuesto la suma a que ascienden los vencimientos atrasados a partir del año 1867:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos a los adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que siendo las rentas de esta fundación para los parientes de la fundadora, pero prefiriendo los más pobres a los menos necesitados, las hembras a los varones y las doncellas y solteras a las casadas o viudas, sin preferencia de grado, se ve que el fundador quiso remediar necesidades físicas, a los más necesitados de sus parientes, siendo, por tanto, benéfica y merecedora de ser eximida del impuesto,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes de la fundación de doña María Francisca de Ojedo y Terán o adscritos al socorro de sus parientes pobres, sin derecho a devolución de lo que tuvieren pagado por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Fundación del Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Valores que constituyen el capital de la Fundación en 31 de Diciembre de 1921, custodiados a su nombre en el Banco de España.

	Pesetas.
2.705 acciones del Banco de España, valor nominal .....	1.352.500
400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ídem íd., .....	200.000
541 bonos del Banco de España de la emisión de 30 de Junio de 1918, ídem, íd., .....	270.500
270 bonos y la mitad de otro, o sean, cinco residuos de 50 pesetas cada uno, del Banco de España de la emisión de 31 de Diciembre de 1920, ídem íd. ....	135.250
Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 .....	212.900
Una inscripción nominativa de la misma Deuda, ídem íd. ....	44.625
5 acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios, ídem íd....	12.970,31
<b>Total pesetas nominales.....</b>	<b>2.228.745,31</b>

Cuenta general de la Fundación, correspondiente al año 1921

### INGRESOS

Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco de España en 31 de Diciembre de 1920 .....	471.523,91
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con la Sucursal del Banco de España en Santiago, en 31 de Diciembre de 1920....	56.926,75
En 9 de Febrero de 1921, por beneficios correspondientes al segundo semestre de 1920, de las 2.705 acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, a razón de 65 pesetas cada acción .....	175.825
En 9 de Febrero de 1921, por beneficios correspondientes al segundo semestre de 1920, de las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, a razón de 42,50 pesetas por acción .....	17.000
En 9 de Febrero de 1921, por intereses de 1.º de Octubre de 1920 de las 212.900 pesetas nominales en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del 20 por 100 .....	1.703,20
En 9 de Febrero de 1921, por intereses de 1.º de Enero de 1921, de las 212.900 pesetas nominales en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del impuesto del 20 por 100 .....	1.703,20
En 9 de Febrero de 1921, por intereses del segundo semestre de 1920, de los 541 bonos del Banco de España, emisión de 30 de Junio de 1918, propiedad de la Fundación, a razón de 10 pesetas por bono .....	5.440
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>730.092,06</b>

Pesetas

Suma anterior..... 730.092,06

En 1.º de Agosto de 1921 por beneficios correspondientes al primer semestre de 1921, de las 2.705 acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, a razón de 70 pesetas por acción .....	189.350
En 2 de Agosto de 1921 por intereses de 1.º de Abril de 1921 de las 212.900 pesetas nominales en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del impuesto del 20 por 100 y de pesetas 21,30 por derechos de custodia .....	1.681,90
En 2 de Agosto de 1921, por intereses de 1.º de Julio de 1921, de las 212.900 pesetas nominales en títulos al portador, de la Deuda Perpetua interior, al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del 20 por 100 de impuesto .....	1.703,20
En 2 de Agosto de 1921, por beneficios correspondientes al primer semestre de 1921 de las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad de la Fundación, a razón de 42,50 pesetas por acción, con deducción de 50 pesetas por derechos de custodia .....	16.950
En 2 de Agosto de 1921, por intereses del primer semestre de 1921 de los 541 bonos del Banco de España de la emisión de 30 de Junio de 1918 y de los 270 de la emisión de 31 de Diciembre de 1920, propiedad de la Fundación, a razón de 15 pesetas por bono, con deducción de 27,05 por derechos de custodia .....	12.137,95
<b>Total ingresos.....</b>	<b>951.945,11</b>

### PAGOS

Relación de los efectuados durante el año de 1921, con expresión de los interesados, concepto por el que cobran y cantidad cobrada.

DOTES	Pesetas	Pesetas
Cancela Guzmán, doña Peregrina...	5.500	
Casal Portela, doña María Primitiva .....	5.500	
Castro Sanmartín, doña Antolina Felisa .....	5.500	
Corbacho Corbacho, doña Delmira	5.500	
Couto Malleu, D.ª María del Carmen	5.500	
Corbacho Pino, doña María Digna	5.500	
Chamadoira Martínez, doña María Estrella .....	5.500	
Fernández Cuiñas, doña Trinidad	5.500	
Ferreiro Cerviño, doña Balbina...	5.500	
Frieiro Chamadoira, doña María...	5.500	
Gómez Fentanes, doña Aquilina...	5.500	
Gómez Fentanes, doña Josefina ...	5.500	
Guzmán Hermida, doña Concepción	5.500	
Iglesias Ameijeiras, doña Amalia...	5.500	
Iglesias López, doña María del Carmen .....	5.500	
Insua Lodeiro, doña Felisa .....	5.500	
Lois Garrido, doña Oportuna .....	5.500	
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>93.500</b>	



	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	93.500	
López González, doña Josefina .....	5.500	
López Mosquera, doña Constanza...	5.500	
Lorenzo Penas, doña Virtudes .....	5.500	
Lorenzo Corvacho, D.ª María Etelvina .....	5.500	
Malvar Martínez, doña Herminia...	5.500	
Mareque Mariñas, doña Dolores ...	5.500	
Martínez Porto, doña Consuelo .....	5.500	
Martínez Rocafort, doña María de la Concepción .....	5.500	
Pazos Fraga, doña Dolores .....	5.500	
Posada García-Barros, doña Emilia	5.500	
Rajó de Luz, doña Carmen.....	5.500	
Ríos López, doña Enriqueta .....	5.500	
Rodríguez-Gómez, doña Dolores ...	5.500	
Rodríguez Vidal, doña María del Carmen .....	5.500	
Vázquez Castelao, D.ª María Josefa	5.500	
Yillar Fares, doña Carmen .....	5.500	
		<b>481.500</b>
<b>CUOTAS DE ACOMODÓ</b>		
Barros Barreiro, D. Román, Medicina .....	1.500	
Cobas Núñez, D. Antonio, Medicina	1.500	
Estévez Estévez, D. Emilio, Medicina .....	1.500	
García Iglesias, D. Manuel, Medicina .....	1.500	
Iglesias Romero, D. Manuel, Medicina .....	1.500	
Morgada González, D. Sinesio, Derecho .....	1.500	
Otero Estévez, D. Jesús, Medicina	1.500	
Peiteado Mariñas, D. Alejandro, Veterinaria .....	1.500	
Pimentel Núñez, D. Ramón, Medicina .....	1.500	
Rehoredo García, D. José, Medicina	1.500	
Roy López, D. José, Derecho .....	1.500	
Romay García, D. Domingo Carlos, Medicina .....	1.500	
		<b>48.000</b>
<b>TÍTULOS DE LICENCIADO</b>		
Barros Barreiro, D. Román, Medicina .....	850	
Cobas Núñez, D. Antonio, Medicina	850	
Estévez Estévez, D. Emilio, Medicina .....	850	
García Cabezas, D. Carlos, Medicina	850	
García Iglesias, D. Manuel, Medicina	850	
Iglesias Arteaga, D. Celestino, Medicina .....	850	
Iglesias Romero, D. Manuel, Medicina .....	850	
Malvar Yáñez, D. José, Medicina ...	850	
Mareque Couto, D. Jesús, Medicina	850	
Morgada González, D. Sinesio, Derecho .....	850	
Otero Estévez, D. Jesús, Medicina	850	
		<b>9.350</b>
<b>TÍTULO DE PERITO AGRÍCOLA</b>		
Romay García, D. Aquilino .....	172	
		<b>172</b>
<b>TÍTULO DE MAESTRO</b>		
Figuerca Corbacho, D. Juan .....	127,90	
		<b>127,90</b>
<b>TÍTULOS DE BACHILLER EN INSTITUTO</b>		
Deza Ameijeiras, D. José Luis.....	118,20	
Fernández Sayans, D. Marcelo .....	118,20	
Mariñas Santaló, D. Juan .....	118,20	
Orge Fernández, D. José Roberto	118,20	
Paz Peón, D. José .....	118,20	
Seoane López, D. Pedro .....	118,20	
Torre Silva, D. José Valentín .....	118,20	
Trabazo Sarrapio, D. Virgilio .....	118,20	
		<b>945,60</b>
Suma a sigue.....		<b>210.095,50</b>

	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....		210.095,50
<b>PENSIONES DE 1.100 PESETAS</b>		
Arteaga Romay, D. Alfredo, Medicina, 5.º .....	1.100	
Astray Astray, D. Santiago, Derecho 3.º .....	1.100	
Astray Astray, D. Santiago, Derecho, 4.º .....	1.100	
Barreiro Curtada, D. José María, Medicina, 2.º.....	1.100	
Barros Barreiro, D. Román, Medicina, 7.º .....	1.100	
Boullosa Portela, D. Edelmiro, Medicina, 6.º .....	1.100	
Bouza Brey, D. Fermín, Derecho, tercero .....	1.100	
Casal Portela, D. Severino, Magisterio, 2.º .....	1.100	
Casas Fernández, D. Manuel, Derecho, 5.º .....	1.100	
Cerviño Bayón, D. José, Derecho, 4.º	1.100	
Cerviño Gesteira, D. Francisco, Derecho, 3.º .....	1.100	
Cobas Núñez, D. Antonio, Medicina, 7.º .....	1.100	
Cuifias Lois, D. Saturnino, Sagrada Teología, 3.º .....	1.100	
Díaz Corbacho, D. Antonio, Magisterio, 1.º .....	1.100	
Diz Lois, D. Cándido, Medicina, 2.º	1.100	
Diz Lois, D. Casimiro, Medicina, 4.º	1.100	
Eleizegui Sieiro, D. José, Medicina, 4.º.....	1.100	
Estévez Estévez, D. Emilio, Medicina, 7.º .....	1.100	
Figuerca Corbacho, D. Juan, Magisterio, 4.º .....	1.100	
Fontoira Peón, D. Celestino, Medicina, 2.º .....	1.100	
García Cabezas, D. Carlos, Medicina, 5.º .....	1.100	
García Cabezas, D. Carlos, Medicina, 6.º .....	1.100	
García Cabezas, D. Carlos, Medicina, 7.º.....	1.100	
García Iglesias, D. Manuel, Medicina, 7.º .....	1.100	
Gómez Durán, D. Alejandro, Medicina, 5.º .....	1.100	
Gómez Durán, D. José, Comercio, primero.....	1.100	
Gómez Durán, D. Manuel, Medicina, 5.º.....	1.100	
Iglesias Arteaga, D. Celestino, Medicina, 7.º .....	1.100	
Iglesias Romero, D. Manuel, Medicina, 7.º.....	1.100	
Jorge Franco, D. M. Salustiano, Magisterio, 3.º .....	1.100	
Lucas Gil, D. Javier, Derecho, 2.º	1.100	
Malvar Yáñez, D. José, Medicina, 7.º	1.100	
Mareque Couto, D. Jesús, Medicina, séptimo .....	1.100	
Mariñas Santaló, D. Manuel, Medicina, 2.º .....	1.100	
Martínez Malvar, D. Amancio, Veterinaria, 2.º .....	1.100	
Martínez Porto, D. Manuel, Magisterio, 1.º .....	1.100	
Massó García, D. Salvador, Medicina, 1.º .....	1.100	
Massó García, D. Salvador, Medicina, 2.º .....	1.100	
Morgada González, D. Sinesio, Derecho, 6.º .....	1.100	
Moure Arteaga, D. Jesús, Farmacia, 3.º .....	1.100	
		<b>44.000</b>
Suma a sigue.....		<b>210.095,50</b>

	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
<i>Suma y sigue.....</i>	44.000	210.095,50	<i>Suma anterior.....</i>	9.900	282.695,50
Núñez Diz, D. Antonio, Magisterio, primero .....	1.100		Fidalgo González, D. Manuel, Seminario, latín, 2.º .....	825	
Núñez Figueroa, D. Verísimo, Derecho, 3.º .....	1.100		Fidalgo González, D. Ramón, Seminario, latín, 3.º .....	825	
Otero Estévez, D. Jesús, Medicina, séptimo .....	1.100		Fidalgo Pereira, D. Manuel, Instituto, 3.º .....	825	
Otero Estévez, D. Luis, Derecho, 2.º .....	1.100		Fonseca Peón, D. Manuel, Instituto, 1.º .....	825	
Ozón Martínez, D. Eulogio, Magisterio, 2.º .....	1.100		Garayzabal Medley, D. José, Instituto, 2.º .....	825	
Padín Botana, D. Anselmo, Perito M.º preparatorio .....	1.100		Garayzabal Medley, D. Luis, Instituto, 3.º .....	825	
Peñas Mariñez, D. Manuel, Magisterio, 1.º .....	1.100		García Barros Delgado, D. José, Instituto 5.º .....	825	
Peñas Neilán, D. Ramiro, Medicina, cuarto .....	1.100		García Barros Delgado, D. Manuel, Instituto, 5.º .....	825	
Pérez García-Barros, D. Antonio, Magisterio, 3.º .....	1.100		García López, D. José, Instituto 2.º .....	825	
Pimentel Núñez, D. Felipe, Medicina, 3.º .....	1.100		Gómez Fontanes, D. Elías, Instituto, 4.º .....	825	
Piñeiro Rodríguez, D. Antonio, Medicina, 1.º .....	1.100		Iglesias Ameijeiras, D. Emilio, Instituto, 6.º .....	825	
Portela Pardo, D. Angel José, Medicina, 2.º .....	1.100		Iglesias Romero, D. Jaime, Instituto, 5.º .....	825	
Portela Pardo, D. Angel Juan, Farmacia, 2.º .....	1.100		Iglesias Romero, D. Jaime, Instituto, 6.º .....	825	
Portela Pazos, D. Argimiro, Medicina, 6.º .....	1.100		Janeiro Gómez, D. Aurelio, Instituto, 3.º .....	825	
Posada Barreras, D. Roberto, Artillería, 1.º .....	1.100		Jorge Franco, D. M. Evangelino, Instituto, 1.º .....	825	
Quinteiro López, D. Gonzalo, Maquinista, 1.º .....	1.100		Jorge Franco, D. M. Evangelino, Instituto, 2.º .....	825	
Quiroga Posada, D. Francisco Javier, Armada, 1.º .....	1.100		Lois Cerviño, D. Armando, Instituto, 1.º .....	825	
Romay García, D. Aquilino, P. Agrícola, 3.º .....	1.100		Lois Cerviño, D. Emilio, Instituto, segundo .....	825	
Romay García, D. Constantino, Medicina, 6.º .....	1.100		Luces Gil, D. Manuel, Instituto, 2.º .....	825	
Sánchez Mosquera, D. Manuel, Medicina, 6.º .....	1.100		Luces Gil, D. Raúl, Instituto, 5.º .....	825	
Torre Silva, D. Francisco Javier, Derecho, 4.º .....	1.100		Mareque Couto, D. Antonio, Instituto, 3.º .....	825	
Tourinho Gómez, D. Manuel, Magisterio, 1.º .....	1.100		Mariñas Santaló, D. Juan, Instituto, 6.º .....	825	
Vázquez Álvarez, D. Manuel, Sagrada Teología, 3.º .....	1.100		Martínez Malvar, D. Félix, Instituto, 4.º .....	825	
Vázquez Álvarez, D. Luis, Medicina, 3.º .....	1.100		Martínez Malvar, D. Serafín, Instituto, 2.º .....	825	
Vázquez Hermida, D. José, Derecho, 3.º .....	1.100		Massó García, D. Manuel, Instituto, 4.º .....	825	
Ventín Fontanes, D. Manuel, Magisterio, 2.º .....	1.100		Núñez Rey, D. Felipe, Instituto, 2.º .....	825	
		72.600	Orge Fernández, D. José, Instituto, sexto .....	825	
<b>PENSIONES DE 825 PESETAS</b>			Otero Estévez, D. Rafael, Instituto, cuarto .....	825	
Alvarez García, D. Enrique, Instituto, 3.º .....	825		Paz Peón, D. José, Instituto, 6.º .....	825	
Alvarez García, D. Luis, Instituto, 2.º .....	825		Peleteiro Pazos, D. Manuel, Instituto, 3.º .....	825	
Astray Hermida, D. José, Instituto, 5.º .....	825		Piñeiro Alonso, D. Enrique, Instituto, 2.º .....	825	
Barreiro Curtada, D. J. Antonio, Instituto, 4.º .....	825		Portela Pardo, D. Ramón, Instituto, 4.º .....	825	
Bouza Brey, D. Luis, Instituto, 5.º .....	825		Quinteiro López, D. Gonzalo, Instituto, 1.º .....	825	
Brey Bouza, D. Luis, Instituto, 3.º .....	825		Rivas Nogueira, D. Francisco, Instituto, 2.º .....	825	
Cacheiro Astray, D. Remigio, Instituto 4.º .....	825		Ruza Rodríguez, D. Benigno, Instituto, 5.º .....	825	
Casas Fernández, D. José, Instituto, 5.º .....	825		Sarrapio Cerviño, D. Emilio, Filosofía, 1.º .....	825	
Couto Alfonso, D. Antonio, Seminario, latín, 1.º .....	825		Senra Lois, D. José, Seminario, latín, 1.º .....	825	
Deza Ameijeiras, D. José L., Instituto, 6.º .....	825		Senra Lois, D. Rafael, Filosofía, segundo .....	825	
Fernández Sayáns, D. Agustín, Instituto, 5.º .....	825		Secane López, D. José, Instituto, 1.º .....	825	
Fernández Sayáns, D. Marcelo, Instituto, 6.º .....	825		Secano López, D. Pedro, Instituto, sexto .....	825	
			Toje Sastre, D. Gabino, Instituto, quinto .....	825	
<i>Suma y sigue.....</i>	9.900	282.695,50	<i>Suma y sigue.....</i>	43.725	282.695,50

	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	43.725	282.695,50
Tojo Sieiro, D. Ramón, Instituto, quinto .....	825	
Tojo Sieiro, D. Roberto, Instituto, primero .....	825	
Torre Silva, D. José Valentín, Instituto, 6.º .....	825	
Fourón López, D. Manuel, Instituto, 5.º .....	825	
Trabazo Sarrapio, D. Virgilio, Instituto, 6.º .....	825	
Vázquez Naranjo, D. Angel, Instituto, 3.º .....	825	
Vázquez Naranjo, D. Angel, Instituto, 4.º .....	825	
Vázquez Naranjo, D. Joaquín, Instituto, 4.º .....	825	
Vázquez Naranjo, D. Joaquín, Instituto, 5.º .....	825	
Ventín Fontanes, D. Benito, Instituto, 1.º .....	825	
Vidal Portela, D. Secundino, Instituto, 3.º .....	825	
Suma y sigue.....	52.800	282.695,50

	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	52.800	282.695,50
Vilas Corbacho, D. Manuel, Instituto, 2.º .....	825	
		53.625
Pagado por los gastos de material en el año...		4.753,85
Idem id., por los de personal en ídem.....		6.600
Suma total.....		347.674,35

## RESUMEN

Importan los ingresos .....	951.915,11	
Idem los pagos .....	347.674,35	
		604.240,76
Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente en 31 de Diciembre de 1921:		
En el Banco de España, en Madrid	594.988,36	
En la Sucursal del mismo, en Santiago .....	9.252,40	
		604.240,76

La precedente cuenta corresponde con los justificantes que la acompañan y con los asientos del libro de Intervención que lleva este Patronato.

Santiago, 11 de Enero de 1922.—El Apoderado del Patronato, Angel de Acosta.—Aprobada, el Juez Protector, Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

Excluido de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (pintura) de las Escuelas de Jaén y Palencia D. Rigoberto Soter Pérez, por faltarle el reintegro al certificado de Penales, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor D. Eduardo Vincenti, Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (pintura) de las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 11 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones

legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Luis Iglesias Iglesias.  
D. Cándido Bolívar Preiltain.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 11 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Arturo Caballero Segares.  
D. Eduardo Balguerías Quesada  
D. Jesús Maynar Dunlá.  
D. Pedro Ferrando Más.  
D. Abelardo Bartolomé del Cerro.  
D. Francisco Aranda Millán.  
D. Rafael Ibarra Méndez.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Luis Gómez Fernández, por no justificar que reúne las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15

del Reglamento de 8 de Abril de 1910. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, en el que se hacía público los aspirantes que se consideren admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a la plaza de Profesores de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, agregada a la de igual asignatura de Granada, dejó de incluirse por error de copia entre los aspirantes admitidos a la primera de dichas plazas a D. Manuel González Santos, que habiendo solicitado tomar parte en los referidos ejercicios y acreditado su capacidad legal, tiene perfecto derecho a tomar parte en oposición, por lo que debe figurar entre los aspirantes admitidos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor D. José J. Herrero, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Granada

Don José Pardo Carmona acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por haberse extraviado antes de llegar a su poder el que se expidió con fecha 15 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público.

tos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 19 de Abril de 1922. El Subsecretario, Castell.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Langa de Duero (Soria) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Cándido de Miguel Hernández, número 6.014 del Escalafón general del Magisterio; D. Lorenzo Salanova de Pablo, número 2.109; D. Cándido Mariano Pastor, número 5.896; D. Juan Alamo Palazuélos número 2.792, y D. Lorenzo Moratinos Negro, número 3.368;

Teniendo en cuenta que D. Lorenzo Salanova de Pablo ha sido nombrado, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería), por Orden de 17 de Febrero último;

Teniendo asimismo en cuenta que entre los demás concursantes tiene derecho preferente D. Juan Alamo Palazuélos, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto y con la Real orden de 5 de Abril de 1919, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de Langa de Duero (Soria), a D. Juan Alamo Palazuélos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693 del Escalafón general del Magisterio, y don Lorenzo Salanova de Pablo, número 2.109;

Teniendo en cuenta que por Orden de 17 de Febrero último ha sido nombrado, con carácter definitivo, D. Lorenzo Salanova de Pablo Director de la Escuela graduada de Tíjola (Almería), y que el Sr. Sánchez Villegas reúne las condiciones primera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto y con la Real orden de 5 de Abril de 1919, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de Villanueva de Córdoba (Córdoba) a don Juan Sánchez Villegas, y que, a los efectos del párrafo segundo del citado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar

las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Vacante por dimisión de la que la desempeñaba la plaza de Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie dicha vacante a concurso de traslado entre Inspectoras de orden y clase en propiedad de otras Escuelas Normales.

2.º Que será condición de preferencia para la resolución de este concurso la mayor antigüedad en el desempeño del cargo.

3.º Que las aspirantes habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de los Jefes inmediatos, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares en propiedad de la Sección de Labores de Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes deberán presentar las instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, en este Centro directivo, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Por fallecimiento de la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de

Maestras de Baleares doña Amalia Donoso Cortés, ha quedado vacante una plaza en el escalafón de Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que doña Isabel Galiana Ramis, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, pase a ocupar el número 140 del citado escalafón y a disfrutar el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que doña Enriqueta Pinilla Pueyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán cada una de las interesadas a partir del día 30 de Marzo último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y Salamanca.

Anunciada a concurso previo de traslado con fecha 10 de Marzo último, GACETA del 25, una plaza vacante en la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia, dentro del plazo reglamentario se han recibido instancias de los siguientes funcionarios: D. Ramón Pontones Navarro, número 169 del Escalafón; D. Ramón Gil Segura, número 206, y D. Ricardo Domingo Felipo, sin número, afectos a las Secciones de Cádiz, Tarragona y Orense, respectivamente.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, ha resuelto nombrar con destino a la vacante anunciada a D. Ramón Pontones Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante una plaza en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, por traslado de D. Ramón Pontones a la de Murcia,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso entre oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Anunciada a concurso de traslado con fecha 8 de Marzo último, GACETA

del 17, una plaza de Oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, y transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido solicitada por ninguna aspirante.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con destino a la misma a D. Ramón Gimeno Egea, en la actualidad afecto provisionalmente a la de Navarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia), denominada "La Santa Cruz".

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos

concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza los Maestros que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza las Maestras que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almorox (Tolledo).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza las Maestras que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Vacante una plaza en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila, por traslado de D. José Cano y López a la de Gran Canaria.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a con-

curso previo de traslado, entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Cabezo, Ayuntamiento de Ladrillos (Cáceres), doña María Consuelo González Martín, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de La Alberca (Salamanca), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro su esposo, D. Fernando Grande Vacas;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Lagarejos y Cerezo (Zamora), doña María de los Angeles del Amo Anta, número 7.286 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de Santa Florentina, vacante en Cartagena (Murcia), donde su esposo, D. Teófilo Alvarez Collado, Torpedista electricista de la Armada, presta sus servicios.

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de doña Celestina Vigueaus Cibils, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Barcelona, número del Escalafón 148, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia de doña Celestina Vigueaus Cibils, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Barcelona:

Resultando que en el expediente

obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su profesión, por padecer hemoptisis, por lesión antigua del pulmón:

Resultando que la interesada cuenta cuarenta y tres años de edad, y más de diez de servicios:

Resultando que la Junta local informa favorablemente y propone además que se otorguen a la señora Vigueaus gracias, de Real orden, por su labor en el desempeño de su profesión, con cuyo parecer se muestran conformes la Inspección y el Negociado y la Sección del Ministerio:

Considerando lo dispuesto en el capítulo 14 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Comisión opina que se acceda a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita doña Celestina Vigueaus y a la propuesta de aquella Junta local, concediendo a esta Maestra gracias de Real orden, como recompensa al exacto cumplimiento de sus deberes profesionales y a sus desvelos por la enseñanza, creando cantinas escolares e implantando el método Montessori".

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vista la consulta formulada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, referente a la provisión reglamentaria de las Escuelas de Olveira, Ayuntamiento de Dumbria, en esa provincia:

Resultando que por dicho Ayuntamiento se incoó expediente solicitando la creación de una Escuela unitaria de niñas, con emplazamiento en el citado pueblo de Olveira, donde existía una de asistencia mixta, concesión que fué acordada con carácter provisional por virtud de la Real orden de 11 de Agosto de 1920, disponiendo en la misma que la Escuela mixta se convierta, por entenderse que lo era a cargo de un Maestro, en unitaria de niños (número 3 de la relación inserta en la GACETA del 22);

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de la expresada provincia cumplimenta la mencionada disposición y nada manifiesta acerca del hecho de crear una Escuela unitaria de niñas donde ya funciona una de asistencia mixta, servida por Maestra, y por virtud de la Real orden de 22 de Noviembre del mismo año se eleva a definitivo el carácter provisional de la creación de la referida Escuela, ratificando lo dispuesto en la anterior Real orden de 11 de Agosto de 1920;

Considerando que, de cumplirse la citada de 22 de Noviembre en los propios términos que está dictada, resultará que la Escuela de niñas que se crea se proveerá, reglamentariamente, por oposición, sin que pueda pasar a

a ocuparla la actual Maestra que desempeña la mixta; y que esta Escuela mixta, al convertirse en unitaria de niños, tampoco puede seguir desempeñándola su actual Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido evacuar esta consulta rectificando la Real orden de 22 de Noviembre de 1920 en el sentido de que la Escuela que se crea en Olveira, Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), es unitaria de niños, convirtiéndose en unitaria de niñas la actual mixta, que seguirá desempeñando la Maestra propietaria que la tiene a su cargo.

Las cantidades de 250 pesetas por gratificación de la clase de adultos, y 62,50 pesetas para material de dicha clase, aumento de 312,50 pesetas que la rectificación supone, serán, respectivamente, con cargo a los capítulos 4.º y 5.º, artículos 1.º y 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido a favor de doña María de los Santos Canlón y Moreno, en 6 de Agosto de 1899.

Madrid, 20 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Cándido Elías Arteché en 27 de Febrero de 1907.

Madrid, 20 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Centro Internacional de Enseñanza (S. A.), Internacional Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Primera edición.  
"Ventas al por mayor".—3.835.  
Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.

Impresores: Wyman & Sons Reading y Londres (Inglaterra).  
Tamaño: 14,5 por 22,5.

Madrid, 9 de Abril de 1922.—El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades provenientes en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales.  
Centro Internacional de Enseñanza (S. A.), International Correspondence Schools System.  
Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Primera edición.  
"Purificación de aguas".—3.149.  
Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.  
Impresores: Wyman & Sons Reading.

Tamaño: 14,5 por 22,5.  
Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Director general, Leaniz.

Excmo. Sr.: En el expediente de oposición convocada por Real orden de 11 de Enero último para proveer veintinueve plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Resultando que D. Desiderio Gutiérrez Zamora y D. Luis Villar Somoza han reclamado, en tiempo hábil, contra el extremo de la orden fecha 21 de Marzo del presente año que les excluyó de dicha oposición:

Considerando que fundada la exclusión del Sr. Gutiérrez Zamora en el hecho de ser mayor de cuarenta y cinco años, no debe prevalecer, porque, habiendo solicitado tomar parte en la oposición dentro del plazo de la convocatoria y antes de cumplirlos, toda vez que nació el 11 de Febrero de 1877, es notorio que le asiste derecho a ser admitido, pues que el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones para el ingreso en el repetido Cuerpo, de 24 de Diciembre de 1920, dispone que los que deseen tomar parte en éstas deberán solicitarlo en el plazo de cuarenta días, desde el siguiente al de la publicación de aquella, por medio de instancia acompañada, entre otros documentos, de su partida de nacimiento; requisitos cumplidos por el interesado:

Considerando que no desvirtúa tal derecho la circunstancia de que en el mismo texto legal se indique que "Para tomar parte en los ejercicios" se requiere ser menor de cuarenta y cinco años porque toda otra interpretación distinta a la de entender que decir "Para tomar parte en los ejercicios" a tanto equivale como a decir "Para tomar parte en la oposición", sin distinguir entre convocatoria propiamente dicha y ejercicios, sería contraria al espíritu que informa el mencionado artículo, pues éste exige a los solicitantes que acrediten ser menores de cuarenta y cinco años, acompañando al efecto certificación de sus partidas de nacimiento al tiempo de solicitar tomar parte en las oposiciones, no al tiempo de actuar en los ejercicios, es decir, dentro del plazo de la convocatoria y antes, por tanto, de la práctica de éstas:

Considerando que, de interpretarse dicho artículo 4.º en el sentido de que

los solicitantes han de ser menores de cuarenta y cinco años el día que actúen, resultaría enervada la potestad reglada que para acordar su admisión o inadmisión compete a la Dirección general de Bellas Artes con arreglo al párrafo último del mismo artículo y aun la que asiste a este Ministerio con sujeción al artículo 9.º del propio Reglamento de oposiciones para resolver las alzadas que aquéllos entablen contra las Órdenes de exclusión, porque éstas y las Reales órdenes confirmando o revocándolas han de ser previas a la práctica de los ejercicios, y se llegaría al absurdo de que toda cuestión de admisión, fuera ya de plazo alguno cierto y conocido de antemano, quedara al arbitrio posterior del Tribunal que hubiere de calificarlos.

Considerando, en fin, por lo que al mismo Sr. Gutiérrez Zamora se refiere, que siendo el requisito de la limitación de edad señalado en la letra E) del mencionado artículo 4.º, uno de los que se exigen para tomar parte en la oposición; en materia de hermenéutica es preciso reconocer que, cual los demás, de ser español, tener aptitud legal docente y capacidad para ejercer cargos públicos y no padecer enfermedad crónica o contagiosa, indicados en las letras A) a D) del repetido artículo, se contrae al día en que dentro del plazo de la convocatoria se presente la oportuna instancia, pues no existe razón alguna que permita establecer diferencias cronológicas en cuanto al en que deban concurrir en un mismo interesado unos u otros requisitos:

Considerando, por lo que respecta al otro reclamante D. Luis Villar Somoza, que, fundada su exclusión en el hecho de que la instancia redactada a su nombre solicitando, dentro del plazo de la convocatoria, ser admitido, no contiene firma alguna, tampoco debe subsistir, pues disponiendo el repetido artículo 4.º del Reglamento de oposiciones mencionado que deberán presentar sus instancias documentadas los que deseen tomar parte en la oposición, es lo cierto que aquél no sólo ha ratificado su deseo de actuar por medio de la instancia escrita y firmada por él, reclamando contra su exclusión, sino que implícitamente significó ya en un principio tal deseo al acompañar a la en que por omisión involuntaria no aparece su firma los documentos acreditativos de ser español y menor de los cuarenta y cinco años, tener aptitud legal docente para ello, etc.:

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido declarar que los reclamantes D. Desiderio Gutiérrez Zamora y D. Luis Villar Somoza deben ser admitidos a la oposición de que se trata, si bien antes de actuar en el primer ejercicio deberá el primero designar el idioma que elija y presentar la certificación médica; y el segundo presentar la de Penales y reintegrar con un sello del Colegio de Huérfanos de Médicos del Principado de Asturias la certificación médica, firmando además, con indicación de la fecha en que lo efectúe, la instancia en que omitió este requisito.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.—El Director general, Leaniz.

Señor Presidente del Tribunal de opo-

siciones a plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido desde el día 24 de Marzo último, en que se publicó en la GACETA la Orden de la Dirección general de Bellas Artes sobre admisión y exclusión de opositores para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el plazo de tres días señalado en el artículo 9.º del Reglamento de dichas oposiciones, fecha 24 de Diciembre de 1920, para entablar las recusaciones de los jueces del Tribunal nombrado, sin haberse deducido ninguna; y habiendo transcurrido, además, desde el día 25 del repetido mes de Marzo, el plazo de diez días previsto en el artículo 8.º de dicho Reglamento para formular los opositores excluidos sus reclamaciones a fin de que se les admita a la práctica de los ejercicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que, a los efectos legales, se remita el expediente, con los documentos de los aspirantes admitidos, al Presidente del Tribunal, haciéndole saber.

A) Que de los aspirantes mencionados en los números 2.º y 3.º de la Orden de la Dirección general de Bellas Artes fecha 21 de Marzo próximo pasado, han completado su documentación: D. Joaquín Andrés Martínez, don Antonio Alcaide Vilar, D. Justo Sánchez Malo Granado, D. Carlos Martín Fernández, doña María Almudévar Lorenzo, D. Luis Aleubilla Pintado, don Aurelio Romo Aldama, D. Ramón Díaz Delgado y Viaña, D. José Pinilla López, D. Acisclo Martín Valeros, D. Manuel de Echevarría Balmaseda, doña María del Pilar Corrales y Gallegos, doña Concepción Peña Pastor, y no Castro, como por error de copia apareció en dicha Orden; D. Eulogio Valera Hervias, D. Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz, don Luis García de Fuentes, D. Luis Duque Martín, doña Luisa González Rodríguez, D. Félix Palenzuela San José, D. Cecilio Casas y Fernández, D. Luis Die y Díaz, D. Fernando Valencia y de los Santos, D. Sebastián Márquez Alcalde, D. Samuel de los Santos Gener y D. Angel de la Plaza Bores.

B) Que, por lo tanto, deberán completar la documentación, o presentarla, en su caso, en totalidad, en los términos indicados en dichos números 2.º y 3.º de la repetida Orden de 21 de Marzo del presente año, antes de tomar parte en los ejercicios, los aspirantes D. Francisco de P. Collantes de Terán y Delorme, D. Antonio Weyler Santacana, doña María de los Dolores de Palacios y de Azara, D. Rafael Montilla Benítez, D. Antonio Martín Panadero, D. Manuel Santamaría Andrés, D. Salvador Parga Pondal, D. Ricardo Gómez de Ortega y Estrada, D. Manuel Ferrandis Torres, D. Francisco Gracia Pérez, D. Martín Luis Sancho Peral, D. Vicente Ortiz Belmonte, don Salvador Roca Iletjós, D. Miguel Laborda y Palacios, D. Pascual Galindo Roman, D. Antonio Valentín Escribano Iglesias y D. Juan María Gallego Burín.

C) Que por Real orden del día 15 de los corrientes han sido admitidos a la

oposición D. Desiderio Gutiérrez Zamora y D. Luis Villar Somoza, que fueron excluidos de la misma en el número 4.º de la repetida Orden de Dirección; pero a condición de que antes de actuar en el primer ejercicio, deberá el primero designar el idioma que elija y presentar la certificación médica; y el segundo, presentar la de Ponales y reintegrar con un sello del Colegio de Huérfanos de Médicos del Príncipe de Asturias la certificación médica, firmando además, con indicación de la fecha en que lo efectúe, la instancia, en que omitió este requisito.

D) Y que ha quedado definitivamente excluido de la oposición el aspirante D. Elías Serra Rafols, que lo fué por virtud de lo dispuesto en el repetido número 4.º de la mencionada Orden de la Dirección general, contra la cual no ha interpuesto recurso alguno.

Lo que, con remisión del expediente y de los diez documentos que lo integran y además los referentes a los aspirantes admitidos a las oposiciones, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.—El Director general, Leaniz.

Señor D. Francisco Rodríguez Marín, Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

Transcurrido el plazo concedido a D. Isaac Justo Chain en el edicto de fecha 22 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, para que se personase en este Departamento en el plazo de ocho días, a responder en el expediente gubernativo que se le sigue por abandono de su destino de Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio, según determina el artículo 61 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le cesante del cargo de referencia, en cumplimiento de lo propuesto en el mencionado expediente gubernativo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1922.—El Subsecretario, R. de Viguri

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBDIRECCIÓN DE INDUSTRIA

#### NEGOCIADO TERCERO

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwab, con domicilio en Madrid, plaza del Progreso, número 17 duplicado, en la que como representante de D. Eugen Oberwagner de Ludwigshafen, a Rhein Alemania, personalidad que tiene acreditada en expediente aprobatorio del

contador de agua de la misma Casa constructora, solicita la aprobación oficial del contador para agua de turbina, marca Palatia, modelo E. M. T., seco y calibres de 10 y 15 milímetros:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores para líquidos de la provincia de Madrid, ésta ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado las memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos prescritos en las disposiciones vigentes en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua objeto de este expediente.

2.º Que se devuelva a D. Jaime Schwab, como solicitante, un ejemplar de las memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los modelos del citado contador lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del fabricante, el número de orden de cada aparato y el calibre del mismo expresado en milímetros.

4.º Que se remitan dos modelos del mismo, uno a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y otro a la Central de Ingenieros Industriales.

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado al interesado y Verificación oficial de contadores. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, José Estrada.

Señor Gobernador civil de Madrid.

*Relación de los tipos que comprende la aprobación del sistema de contadores para agua, marca "Palatia", de los aparatos necesarios para su verificación y manera de efectuarla.*

Primero. Los tipos que comprende son: Seco, calibres 10 y 15 milímetros.

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Palatia" consistirán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirán las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 de rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuarán los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro o menos con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar, las veces que juzgue necesario el Verificador, 100 litros a la presión natural de agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia si no lo están o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos se colocarán en el punto de unión de los dos cuerpos del contador, pasando el alambre por los cuatro orificios que tiene al del tornillo de cabeza cuadrada que regula la rueda de aletas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)